

CONSTANCIA SECRETARIAL. 9 de noviembre de 2021. A Despacho del señor Juez escrito presentado directamente por el demandante. Sírvase proveer. El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

Rad. 765203110003-2021-00080-00. Disminución cuota alimentaria
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021).

Tal como lo expresa la constancia secretarial, el señor **CARLOS ENRIQUE MURILLO PAUTT** presenta memorial en el que solicita se adelante el proceso de disminución de cuota alimentaria en el entretanto la Corte Suprema de Justicia resuelve el conflicto negativo de competencia propuesto por este Despacho.

De entrada, se le responde al señor **MURILLO PAUTT** que tal requerimiento es totalmente improcedente porque, precisamente, este Despacho consideró que no es de su competencia conocer del proceso de disminución de cuota alimentaria, por lo cual se ordenó la cancelación de su radicado y el archivo de la actuación, por ello no se puede adelantar ningún tipo de actuación.

Igualmente, se le expresa que, para cualquier tipo de requerimiento, el señor **CARLOS ENRIQUE MURILLO PAUTT** debe actuar a través de su apoderado judicial, el Dr. **JULIO CESAR RAMIREZ MOSQUERA**, y no hacerlo directamente, esto en atención al derecho de postulación, que en palabras de la Corte Constitucional lo define como: *“el que se tiene para actuar en los procesos, como profesional del derecho, bien sea personalmente en causa propia o como apoderado de otra persona”*.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

NO DAR TRÁMITE al escrito presentado por el señor **CARLOS ENRIQUE MURILLO PAUTT**, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EL JUEZ



WILMAR SOTO BOTERO

RVC.